

**Re: RECURSO DE APELACION**

Romulo Pinto <romulopintosolano@gmail.com>

Mar 06/09/2022 11:36

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Por intermedio del centro de servicios le estoy enviando con destino al juzgado 05 civil municipal de Valledupar escrito de apelación para que sea incorporado dentro del proceso radicado No. 20001-40-03-005-2019-00505-00

Adjunto documento correcto.

Atentamente

Romulo Pinto Solano.



ROMULO AMADIS PINTO SOLANO

ABOGADO

Universidad Libre de Bogotá

317-8463278 / 5 706203

Valledupar, Cesar

SEÑOR,

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** ORLANDO RIOS IDARRAGA

**DEMANDADO:** BREINER MICHELL PEÑA SEQUEDA

NESTRO HUGO CARDENAS MARTINEZ

**RADICADO:** 20001-40-03-005-2019-00505-00

**ASUNTO:** RECURSO DE APELACIÓN

*ROMULO AMADÍS PINTO SOLANO, abogado inscrito, conocido en este proceso como apoderado del accionante ORLANDO RIOS IDARRAGA, estando dentro del término legal comedido acudo al despacho del señor Juez de la causa a interponer el **recurso de apelación** contra el proveído de fecha 01 de septiembre del año 2022, mediante el cual su despacho decidió levantar la medida de embargo y secuestro proferida en este asunto sobre el vehículo de placa TLW 034 marca KIA Picanto, para que sea revocada en su totalidad dicha decisión por ser ilegal y violatoria del derecho fundamental constitucional del debido proceso.*

*Fundamentos que sustentan el recurso:*

*Dos aspectos esenciales vician la actuación recurrida y la tornan ilegal y violatoria del derecho fundamental constitucional del debido proceso; a saber:*

*En primer término, el día 28 de julio del 2022, el despacho profirió un auto corriendo traslado del escrito de incidente de desembargo y entrega de vehículo, presentado por JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA.*

*Afirma falsa y fraudulentamente el Juez de conocimiento en el auto que corre el referido traslado, que el escrito incidental de fecha 06 de julio de 2021 fue presentado por el abogado CESAR EDUARDO ALONSO MENDEZ, actuando en calidad de apoderado judicial de JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA.*

*Olvida el acucioso Juez, que el aludido escrito fue presentado hace ya más de un año personalmente y a mutu propio por el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA, sin tener éste la condición o calidad de abogado inscrito, para poder actuar en causa propia, dada la naturaleza y cuantía de este proceso; razón está por la que el señor Juez, además de afirmar lo que no es verdad, hace mal en tramitar y correr traslado de un escrito (de fecha 06 de julio 2021) sin el lleno de los requisitos legales para su procedencia, peor aún, en dicho escrito el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA, simplemente solicita la entrega del vehículo de manera escueta*

*y sencilla, no así el levantamiento de la medida de embargo y secuestro como se afirma en el referido auto que ordena correr traslado del tantas veces llamado incidente de desembargo del vehículo de que trata este asunto.*

*Además de las anteriores graves irregularidades, por otro lado, si eventualmente el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA, hubiere suplido las carencias procesales y requisitos de que adolece su escrito petitorio para ser atendida y tramitada como lo que legalmente corresponde a un incidente, debió en el momento de presentar el escrito haber cumplido con la carga procesal que perentoriamente impone el artículo 03 del Decreto 806 del 2020 (hoy ley 2213 de junio 13 de 2022 Art. 03), esto es, haber enviado de manera simultánea al momento de presentación de su escrito (incidente) un ejemplar de su memorial petitorio a los sujetos procesales, concretamente al demandante o a su apoderado el suscrito, lo cual tampoco realizó, es esta otra razón por la que el despacho no debió darle trámite a su solicitud o mal llamado incidente de desembargo, el despacho omitió verificar esta circunstancia como es mandatario de acuerdo a la norma antes reseñada, pero no fue así, omitió ese deber y le dio curso al requerimiento hecho por el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA.*

*Por otra parte, señor Juez de la causa, es preciso manifestar, que de similar carencia adolece la actuación hecha por el abogado CESAR EDUARDO ALONSO MENDEZ al presentar un escrito o incidente del cual no se corrió traslado legal y formalmente, y el cual tampoco fue socializado entre los sujetos procesales, enviándolo simultáneamente a estos, concretamente al demandante o a su apoderado como lo ordena de manera perentoria el art. 03 de la Ley 2213 de 2022, y en estas condiciones tampoco es procedente darle trámite porque en esas circunstancias se viola la Ley y el principio fundamental del debido proceso, el despacho tampoco verifico en este evento el cumplimiento de esa carga procesal en cabeza del abogado incidentante de enviar un ejemplar de su petición (incidente) a la parte accionante.*

*Ahora bien, al escrutar el trámite incidental y las circunstancias de hecho y de derecho esgrimidas en el curso del mismo, se advierte, que si bien es cierto el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA, figura en la licencia de tránsito como propietario del vehículo, lo es desde el 2019 y no desde el año 2016 como lo afirma contrariamente en el escrito de incidente el abogado CESAR EDUARDO ALONSO MENDEZ (hecho primero); al respecto es preciso manifestar que se puede ser propietario, sin tenerse la posesión, como ocurre en este caso, dado que el vehículo cuando fue inmovilizado estaba en posesión del señor SERGIO ADOLFO RESTREPO RANGEL, y además el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA no ha probado tener la posesión, y en estas condiciones no es dable legalmente que el señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA acceda al proceso bajo el amparo del art. 597 del Código General del proceso, puesto que no ha acreditado como ya se dijo tener la calidad de poseedor; y en cuanto a la aplicación en este asunto del numeral 7 de la precitada norma es pertinente aclarar que esta hace referencia a bienes inmuebles o raíces cuando se habla del registrador (instrumentos públicos).*

*En lo referente al recurso de reposición y en subsidio de apelación que interpusimos el día 10 de agosto de 2021, es decir hace más de un año, contra el auto de fecha del 10 de agosto del 2021 en el cual el despacho designó al señor JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA como secuestre, sin pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia, circunstancia esta que representa otra irregularidad en la actuación, sorprende enormemente que el señor Juez se haya sustraído a resolver el recurso interpuesto denegando justicia con ello, sin argumento válido violando el debido*

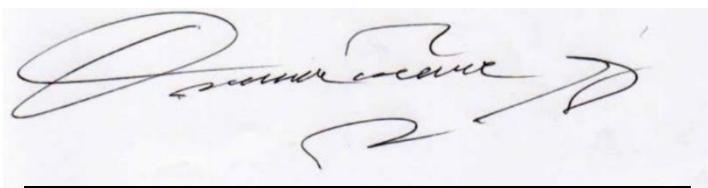
*proceso, y en cambio, si procedió a cometer las graves irregularidades resolviendo un incidente de desembargo en medio de un mar de desafueros jurídicos, tal como se ha expuesto y así se puede colegir de una simple lectura del expediente.*

*Bajo los anteriores presupuestos está demostrada la ilegalidad en la proposición, trámite y decisión de lo que el despacho llamó incidente de desembargo y entrega de vehículo, razón suficiente para solicitar ante el superior jerárquico del Juez de conocimiento, vía apelación la revocatoria total del auto de fecha 01 de septiembre de 2022, por ser como ya se dijo, violatorio de la Ley y del derecho fundamental constitucional del debido proceso.*

*De este escrito al ser presentado simultáneamente estamos enviando un ejemplar a la parte incidentante a su correo electrónico [gamezjulio279@gmail.com](mailto:gamezjulio279@gmail.com) lo cual acreditamos con la certificación de envío que se anexa a este escrito.*

*Por la oportuna atención que el señor Juez se sirva prestar a la presente le quedaremos agradecido.*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Romulo Amadis Pinto Solano', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

**ROMULO AMADIS PINTO SOLANO**  
**CC. No. 77.035.086 abogado**  
**T.P. No. 38452 del C.S. de la J.**

---

**ENVIO DE ESCRITO DE APELACION PARA EL SEÑOR JOSE GUILLERMO GAMEZ HINOJOSA  
EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 03 DE LEY 2213 DE 2022**

1 mensaje

---

**Romulo Pinto** <romulopintosolano@gmail.com>  
Para: gamezjulio279@gmail.com

6 de septiembre de 2022, 11:21

---

 **RECURSO DE APELACION JOSE GUILLERMO.pdf**  
42K